

LA CONTRIBUCIÓN LEGAL: UNA LAGUNA EN EL DERECHO DEPORTIVO

Por Ricardo Frega Navia y José Emilio Jozami Delibasich

El derecho deportivo lleva un poco más de un siglo de existencia y así como todo el derecho sigue y seguirá presentando dudas, grises o lagunas en determinados temas, nuestro querido derecho del deporte no es la excepción. Por eso es que repetimos siempre que el derecho es una ciencia que no se queda quieta que se sigue pensando, se sigue creando, se sigue imaginando. Ya hablamos de derecho de cuarta y quinta generación, con nuevos pensamientos y paradigmas que se seguirán discutiendo.

Las ciencias jurídicas no se quedaron en la época del pretor en la antigua Roma, por ello cuando se detecta algo que falla en el sistema es bueno debatirlo, y buscar soluciones que favorezcan a la mayoría.

En cada laudo arbitral que surgen del Tas, no se hablan de honorarios como se regula en una sentencia judicial, sino se menciona como una especie de eufemismo el concepto de “Contribución legal” que va dentro del dinero que recibe el vencedor del pleito.

Ya volveremos con este tema, desde ya que una de las principales críticas al TAS y su actuación es lo excesivamente caro que significa litigar en este tribunal de manera directa o en apelaciones de resoluciones de las diferentes federaciones deportivas adheridas a la entidad situada en Lausana, Suiza.

Hay clubes en países sudamericanos o centroamericanos como africanos y algunos de pequeños países europeos también que les cuesta mucho poder acceder a buscar justicia, teniendo en cuenta la onerosidad que lleva este proceso. Esta situación se agrava aún más cuando se tratan de realizarse audiencias presenciales donde las condiciones son que los árbitros tienen el privilegio de viajar en primera categoría, hospedarse en hoteles de 5 estrellas lo que sigue encareciendo el costo de la búsqueda de “dar a cada uno lo suyo” como pensaba Ulpiano, este libanes nacido en aquel momento en el viejo imperio romano que dio una clara definición de justicia. Otro de los motivos que se reclama del TAS, es que muchas veces los laudos son contradictorios con respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico, porque en el caso que las partes no puedan pactar la legislación, se somete la mayoría de las veces al derecho suizo y no a la normativa deportiva o la del domicilio del demandado como indican los tratados de derecho internacional privado. Así también por ello el órgano recursivo por medidas de forma es el tribunal federal suizo, en lugar de crearse una corte Internacional deportiva de último recurso que revise los laudos del TAS.

El TJUE ha sido claro en afirmar que no se puede otorgar fuerza de cosa juzgada, ni valor probatorio automático a un laudo del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) en la Unión europea si este no ha pasado antes por un control judicial efectivo de un tribunal

nacional. Situación esta que debiera ser imitada en los otros continentes, aunque carezcan de un organismo fundamental como es el TJUE.

El acceso a la justicia fue declarado derecho humano fundamental a nivel internacional a mediados del siglo XX en el año 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Allí quedó establecido que toda persona es poseedora de una tutela judicial efectiva que le permite reclamar por sus derechos cuando sean vulnerados y avasallados.

Es una constante la disputa por el tema que los reglamentos deportivos prohíben a sus protagonistas llevar sus conflictos a los tribunales ordinarios, siendo, clubes, o deportistas sancionados muchas veces por estas decisiones, a pesar que en los últimos tiempos la injerencia de la justicia internacional sobre todo en el viejo continente ha sido repetitiva y aun con duras críticas al tribunal arbitral del deporte, como lo mencionaba recientemente.

Volviendo al tema del cumplimiento de las partes a abonar sus honorarios a sus representantes legales parece no quedar demasiado claro como ocurre en la justicia común, en la justicia deportiva, cuando determina que los letrados intervinientes deberán recibir una suma de dinero como consecuencia de su labor en el proceso judicial.

La denominación contribución legal pareciera más que una obligación de pagar el trabajo del profesional del derecho, un gesto de caridad, que moralmente debiera abonar las partes a sus letrados.

Hay clubes que, aprovechándose de esta falta de coercitividad, o de un sistema complejo, reciben el dinero y se niegan luego a pagar la célebre “CONTRIBUCIÓN LEGAL” a sus abogados, privando a los profesionales de su dinero ganado legítimamente, cometiendo una retención indebida y además un enriquecimiento sin causa por parte del cliente.

Este grave incumplimiento que rozaría con el delito, son producto de una falta de observación en el sistema que clasifique de manera más clara que corresponde a las partes y a sus letrados, por lo que parecería que se necesita una corrección de manera urgente.

De lo contrario parecería factible tener que saltar a la justicia ordinaria del país del club que rechaza abonar lo que debe a través de una acción de amparo que les permita a los juristas poder tomar lo que les pertenece por su labor cumplida.

Los nuevos paradigmas del derecho buscan mayor practicidad, ya se elude de alguna manera el uso del latín en los escritos para que sean entendidos por el cliente, el periodismo, y el común de la gente. Por eso seguiremos insistiendo en que el deporte necesita una justicia propia que atienda todo tipo de hechos acaecidos en ocasión del

deporte con jueces especializados en la materia de Derecho Deportivo, como señala el artículo publicado el 7 de septiembre en este prestigioso medio.

Esto no implicará que los métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación que puede sumarse obligatoriamente a la idea mencionada , o el proceso arbitral pueda continuar como ocurre en las cuestiones mercantiles de diversa índole resolviendo de manera privada.

Seguramente las asociaciones que defienden los derechos de los abogados litigantes busquen soluciones que resulte de modificaciones de los reglamentos de las distintas federaciones deportivas, como del C.A.S., y así el final de los escritos tendrá sentido cuando afirmen que “SERA JUSTICIA” que los abogados reciban siempre lo que les corresponde como suyo.

EDITA: IUSPORT

Septiembre 2026